

Rad 54 498 31 53 002 2016 00086 00
Ejecutivo a continuacion
Demandante: Blanca Oliva Martinez Sanguino, otros
Demandados: Yamira Mosquera, otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso acceder a la petición efectuada por el apoderado de los demandantes, doctor Cesar Yesid Tibaquirá García, esto es, entregarle los depósitos judiciales existentes en el Despacho por concepto de los dineros retenidos a los demandados dentro del presente proceso ejecutivo seguido a continuación, sino se observara, que revisado los poderes existentes en el mismo, los cuales aparecen anexos al informe de la secretaria del Despacho, ninguno de ellos esta concedido con la facultad expresa de recibir sumas de dinero.

En efecto, adjuntos al informe secretarial aparece el poder principal en los que todos los demandantes confirieron poder a la doctora María Concepción Cerquera Parra, para que impetrara demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual; seguidamente aparece la sustitución del poder en iguales términos que efectúa la doctora Cerquera Parra a la doctora Alma Lizeth Hernández Criado, y posteriormente la sustitución que esta hace del mismo a los doctores Cesar Yesid Tibaquirá García y a la doctora Carmen Mayoly Antolínez Ortiz.

Por lo tanto, no se accederá a la petición de entrega de depósitos judiciales al apoderado de la parte actora.

De otra parte, se ordena incorporar al expediente electrónico los tres (3) poderes digitalizados por la secretaria del Despacho, los cuales fueron tomados del cuaderno principal 1 y 2 del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual radicado con el No. 2016-00086 el cual se encuentra archivado.

Por ultimo se ordena a la secretaria del Despacho, que a través del portal web del Banco Agrario – Depósitos Judiciales, descargue la

relación actualizada de depósitos judiciales pendientes por pagar dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71052794e7b54f1236a4db6e3e3380790f1ba4e2a3a750fd4c349bf172d31387

Documento generado en 29/07/2021 03:32:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad 54 498 31 53 002 2021 00002 00

Ejecutivo

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA

Demandados: HEREDEROS INDEREMINADOS DE JUAN CARLOS PACHECO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada lo manifestado en escrito que antecede por la parte demandante, a efecto de que manifieste si es del caso, si avalan la posición del BANCO BBVA COLOMBIA, acerca de la suspensión del proceso por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

913ff9a415ccc2a5a86eb7ca14400ff873b69f5ff3eb6c5a9833dd1ae9e2999e

Documento generado en 29/07/2021 02:26:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00010 00
Declarativo
Demandante: Jorge Haddad Meneses
Demandado: Camilo Andrés Ramírez Numa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INCORPÓRESE al proceso el
avalúo presentado por la parte demandada contenido en el acápite de pruebas de
la contestación de la demanda y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte
demandante el mismo, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5068160049b20f304f3d0e41496ba758138f210742884e0f1677ff8c777c2593

Documento generado en 29/07/2021 02:26:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada el contenido del oficio No. **AOCE-2021-202690** de fecha 28 de julio de 2021, proveniente del **BANCO AGARIO** obrante al numeral 45 del expediente electrónico el cual puede visualizar a través del respectivo LINK del proceso compartido, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea682dea29c19d60529727d6a2e15622a2a08923d6785be113a07681086d944

Documento generado en 29/07/2021 02:26:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00061 00
Ejecutivo con Acción Real
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DAVID ERNESTO CLARO CLARO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que revisado el proceso se observa que a la fecha, no se ha obtenido respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, acerca de la orden de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble objeto de persecución, se hace necesario **REQUERIR** a esa entidad, a efecto, de que nos informe si tal como fue ordenado ya se encuentra inscrita dicha medida, y de no ser así nos indique las razones por las cuales no ha procedido a ello. Por secretaria líbrese el oficio respectivo con los detalles del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3db81541069a2982bf39fafe9ca29ae6fa0254fd89a8a39ea6be38e5d9e91aa9
Documento generado en 29/07/2021 02:26:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00081 00
Ejecutivo a continuación
Demandante: Martha Vila de Vergel
Apoderado: Dr. Leidon Eliecer Prado Gomez
Demandado: Elsa Roció Quintero de Bayona



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al Despacho la presente demanda ejecutiva seguida a continuación de proceso declarativo, teniendo como base el incumplimiento de acuerdo conciliatorio, para resolver sobre su admisión, una vez que la parte actora dentro del término de ley presento escrito tendiente a subsanar los defectos de la demanda, seria del caso proceder a su admisión, sino se observara que el demandante no subsano en debida forma la totalidad de los reparos indicados por el Despacho en el citado auto. Veamos:

Se le indicó al demandante que aclarara acerca de la suma de dinero total por la cual pedía mandamiento de pago, siendo que las pretensiones establecidas en el acuerdo conciliatorio al que llegaron los partes extremos de la litis es la suma de \$160.000.000 y no \$192.000.000, suma de dinero que seria cancelada en las fechas establecidas en el acuerdo. Esta falencia fue aclarada, por lo tanto, ahora, se pide se libre mandamiento de pago por dicha suma de dinero.

De igual manera, se señaló al demandante que el pedimento de intereses moratorios por la suma adeudada, es decir por \$192.000.000 desde el 11 de noviembre de 2020, a la tasa de interés bancaria corriente (intereses comerciales), no era procedente, pues tratándose de hacer

exigible el contenido de un acta de conciliación, los intereses serán los civiles. No obstante, en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda el demandante insiste en que se libre mandamiento por los intereses moratorio, ahora sí, sobre la suma de \$160.000.000, a la tasa del doble del interés bancario corriente fijada por la Superintendencia Financiera, tipo de interés que corresponde a comercial y no al civil.

Respecto a los intereses que se cobran tampoco se aclaró las fechas de exigibilidad conforme al fraccionamiento del pago acordado; pagos que se establecieron para distintas fechas y por diferentes sumas de dinero.

Manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer el correo electrónico de la parte demandada, habiéndosele indicado en el auto de inadmisión, que la misma podía ser conseguida en los procesos que se han tramitado entre las mismas partes en litigio; en este caso, en el proceso declarativo que es la génesis de esta solicitud de mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, al tenor de lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda ejecutiva y se ordenará su archivo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva seguida a continuación, por expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Cumplida la ejecutoria del presente auto, procédase por secretaria al archivo de la demanda, dejándose el registro en los libros radiadores respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57f30abd316ef38445b8f529e15bf048945cd9cfa9a43fdc6eac7df255ae51f7

Documento generado en 29/07/2021 02:26:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**